



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-05777979-GDEBA-DCADGCYE

VISTO el Expediente N° EX-2020-05777979-GDEBA-DCADGCYE, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260/2020 y N° 297/2020, los Decretos N° 132/2020 y 165/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el 19 de marzo del corriente año, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que a través del artículo 6° del referido decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en ese marco, por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento, social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, en ese entendimiento, mediante el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos

Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que, asimismo, en dicho acto se exceptúa a las trabajadoras y los trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública, cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto N° 297/2020, y al personal dependiente de las policías de la Provincia de Buenos Aires, al personal dependiente del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, al personal del Ministerio de Salud, al Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al personal dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y a todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del presente estado de emergencia sanitaria;

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible;

Que a través del artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarias/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que, en virtud de la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, corresponde identificar a las autoridades superiores, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes y calificar actividades como “servicio no interrumpible” o esenciales en la emergencia, que se encuentren en la órbita de esta Dirección General de Cultura y Educación, a fin de convocar a los trabajadores y trabajadoras del sector público provincial que fueran requeridos para garantizarlos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 69 de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias, y por los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la nómina de autoridades y funcionarios de la Dirección General de Cultura y Educación exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 165/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo 1 (IF-2020-05780451-GDEBA-DPERDGCYE), Anexo 2 (IF2020-05780241-GDEBA-DPERDGCYE) y Anexo 3 (IF-2020-05780279-GDEBA-DPERDGCYE) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las siguientes actividades y servicios, en la órbita de esta Dirección General de Cultura y Educación, son consideradas servicios no interrumpibles en los términos del artículo

3° del Decreto N° 165/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires:

- a. La operatividad de los comedores escolares, conforme lo dispuesto en el artículo 6° inciso 8) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional;
- b. Las obras en los establecimientos educativos, conforme las previsiones del artículo 6° inciso 10) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar;
- c. La planificación, elaboración, implementación y seguimiento de los materiales para la continuidad pedagógica de los estudiantes, como así también el soporte tecnológico, que deben realizar las áreas dependientes de la Subsecretaría de Educación, en el marco de las Resoluciones N°554/2020 y N° 555/2020, modificada por su similar N° 574/2020, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación;
- d. La recepción y distribución de materiales impresos en los distritos para la continuidad pedagógica de los estudiantes que carecen de conectividad a internet que deben realizar las áreas dependientes de la Dirección de Inspección General en el marco de las Resoluciones N°554/2020 y N° 555/2020, modificada por su similar N° 574/2020, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación, y los Consejos Escolares brindando apoyo logístico a través del transporte escolar o aquellos medios de transporte que estos indiquen;
- e. La continuidad pedagógica en los establecimientos dependientes del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 165/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;
- f. Las actividades y servicios desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional y de los Consejos Escolares, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos precedentes y lo establecido por la Resolución Conjunta N° 573/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y las Resoluciones N° 554/2020 y N° 555/2020, modificada por su similar N° 574/2020, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación y al plan de obras y mantenimiento escolar;
- g. El ingreso de novedades por todo el personal que cumple la función de ingresos de datos que -de acuerdo al cronograma vigente- deban ser informadas con fecha anterior al 1° de abril de 2020, y la liquidación, control de procesamiento, registro y pago de haberes y pagos complementarios realizado por distintas áreas dependientes de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos;
- h. Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Tecnología de la Información dependiente de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos y de la Dirección de Tecnología Educativa, dependiente de la Subsecretaría de Educación;
- i. Los servicios y actividades desarrollados para el relevamiento, procesamiento y análisis de la información y la elaboración de informes estadísticos en el ámbito de la Subsecretaría de Planeamiento para dar soporte a las medidas y acciones prioritarias de la Dirección General de Cultura y Educación; como así también el apoyo del CENDIE a las áreas de la Subsecretaría de Educación, para la elaboración de materiales para la continuidad pedagógica;
- j. Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Comunicación, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación;
- k. Los servicios de movilidad y transporte en el ámbito de la Dirección de Transporte y Logística, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos;
- l. Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección General de Administración y de la Dirección Provincial de Compras, Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos.
- m. Los servicios de limpieza del edificio central, dependiente de la Dirección de Propiedades, para garantizar el cumplimiento de las funciones de las áreas donde deban realizarse actividades presenciales.

ARTICULO 3°: El personal directivo y la dotación mínima docente y auxiliar de los establecimientos educativos -y en los términos de lo previsto en el artículo 5° de la Resolución N° 554/2020 y N° 555/2020, modificada por su similar N° 574/2020, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación- se encuentra alcanzado por las disposiciones de la presente, en los siguientes casos:

- a. El funcionamiento de los comedores escolares mientras se realicen prestaciones alimentarias diarias y hasta la finalización de la entrega de los bolsones de emergencia de productos alimenticios, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 573/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;
- b. La continuidad de aquellas obras de infraestructura escolar que se encuentren iniciadas, así como también aquellas cuyo inicio estaba previsto;
- c. Las tareas de limpieza y desinfección deben estar garantizadas, así como el suministro de los elementos requeridos, en todos los establecimientos educativos alcanzados por los incisos precedentes.

Los funcionarios establecidos en los Anexo 2 (IF-2020-0578241-GDEBA-DPERDGCYE) y Anexo 3 (IF-2020-05780279-GDEBA-DPERDGCYE) autorizarán a los agentes alcanzados por este artículo.

ARTÍCULO 4°. Todos aquellos agentes alcanzados por la presente medida, deberán minimizar sus desplazamientos a los estrictamente necesarios de acuerdo a la programación de actividades, debiendo garantizar el cumplimiento de las acciones previstas en los artículos precedentes mediante trabajo desde el hogar cuando resultara posible.

Los funcionarios identificados en los Anexos 2 y 3 podrán convocar a agentes no incluidos en la presente para realizar desplazamientos a nivel territorial local, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los servicios esenciales e ininterrumpibles establecidos en la presente medida.

ARTÍCULO 5°. Instruir a la Dirección de Personal de este organismo, a llevar adelante las gestiones vinculadas a la obtención de las acreditaciones necesarias para la circulación -en los términos del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020- de las autoridades identificadas en los Anexos 1, 2 y 3 que integran la presente; así como también de las y los trabajadores afectados a las actividades y servicios establecidos en los Artículos 2 y 3 del presente, los que se incluyen como Anexo 4 (IF-2020-05780452-GDEBA-DPERDGCYE), y aquellos otros que sean requeridos por los funcionarios indicados en los Anexos 1, 2 y 3 de acuerdo a las actividades y servicios que le han sido encomendados.

ARTÍCULO 6°: Disponer que la presente deberá ser refrendada por las Subsecretarías de Administración y Recursos Humanos, de Educación, de Infraestructura Escolar y de Planeamiento.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

